

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de vehículos híbridos y eléctricos
- 19** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 35** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- 63** De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, en materia de reorganización del mando naval
- 91** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Anexo V-2

Martes 5 de marzo

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34 Y 102 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE VEHICULOS HIBRIDOS Y ELÉCTRICOS.

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

D I C T A M E N

METODOLOGÍA

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad encargada del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.

En el apartado "**Contenido de Minuta**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "**Consideraciones**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada uno de los resolutivos planteados, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de octubre de 2019, el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, integrante del Grupo Parlamentario **del Partido Acción Nacional**, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático.

2. Con fecha 09 de octubre de 2019, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, determinó el turno de la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Primera.
3. En sesión celebrada con fecha 13 de febrero de 2020, el Senador Juan José Jiménez Yáñez, **integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 34 de la Ley General de Cambio Climático.
4. Con fecha 17 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.
5. El 17 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
6. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 11 de noviembre de 2020, el Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué, **integrante del Grupo Parlamentario del PVEM**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 y 102 de la Ley General de Cambio Climático.
7. El 18 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
8. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 18 de marzo de 2021, el Senador Manuel Velasco Coello, **integrante del Grupo Parlamentario del PVEM**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 102 de la Ley General de Cambio Climático.
9. Con fecha 22 de marzo de 2021, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

10. Con fecha 01 de octubre de 2023, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos naturales y de Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, aprobaron en sentido positivo con modificaciones el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de autos híbridos y eléctricos, integrado por cuatro iniciativas, toda vez determinaron que su contenido es coincidente en la materia.

11. El 27 de abril de 2023, en Sesión celebrada por el pleno del Senado de la República, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, por 66 votos a favor.

12. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados, el 05 de septiembre de 2023, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores por el que se remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 34 y 102 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de vehículos híbridos y eléctricos.

13. El 06 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la Minuta de mérito con **expediente No. 8388 CS-LXV-II-2P-35** a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta de la Coleisladora propone diseñar e implementar programas para la sustitución gradual de vehículos con motor de combustión por vehículos híbridos y eléctricos. Así como promover entre autoridades fiscales y financieras y el sector automotriz la renovación del parque vehicular nacional, a través de programas de estímulos fiscales en la compra de vehículos nuevos y eléctricos.

Como afirma el dictamen de la colegisladora, la implementación de políticas y medidas de la movilidad urbana sostenible en una ciudad tienen una estrecha relación con la disminución de un sin número de factores, entre ellos, el uso y consumo de combustibles basados principalmente en hidrocarburos, considerando que la demanda de energía depende del número de vehículos en circulación (autobuses, vehículos de carga, automóviles privados, motocicletas, etc.).

Asimismo, destaca que es prioritario el diseño de estrategias de incentivos fiscales y no fiscales dirigidos a las y los consumidores para impulsar la fabricación, adquisición y uso de vehículos híbridos y eléctricos en todo el país, estimulando, a través de ello, el mercado interno y la sustentabilidad ambiental.

En virtud de lo anterior se pretende adicionar el inciso h) a la fracción II del artículo 34 y una fracción V Bis al artículo 102 de la Ley General de Cambio Climático.

La Minuta en comento contiene el siguiente:

DECRETO

Ley General de Cambio Climático	
Texto vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) (No existe correlativo)</p>	<p>Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:</p> <p>b) a i) ...</p> <p>II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:</p> <p>b) a g) ...</p> <p>h) Diseñar e implementar programas para la sustitución gradual de vehículos con motor de combustión por vehículos híbridos y eléctricos.</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>

V. Bis. (No existe correlativo)	V. Bis. Promover entre autoridades fiscales y financieras y el sector automotriz la renovación del parque vehicular nacional, a través de programas de estímulos fiscales en la compra de vehículos nuevos y eléctricos.
VI. a XV. ...	VI. a XV. ...

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que, entre los aspectos que deben regularse para garantizar ese derecho, se encuentra el de asegurar la calidad del aire satisfactoria mediante el control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

SEGUNDA. El tal sentido, recordemos que México forma parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el cual ratifica su contribución en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con la firma del Protocolo de Kioto en 1997.

TERCERA. Igualmente es importante resaltar, que el Acuerdo de París emitido el 12 de diciembre de 2015 y firmado y ratificado por nuestro país en el año 2016, asumió compromisos en materia de reducción de gases y compuestos de efecto invernadero, a través del cual se refuerza la respuesta mundial a los efectos del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible.

Asimismo, cabe destacar que el Gobierno de México en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 27) celebrada en Sharm El Sheik, Egipto, en noviembre 2022, anunció un aumento en las metas de reducción de emisiones para el año 2030, al pasar de 22% a 35%.¹

En ese orden de ideas, tomemos en cuenta las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París para reducir veintidós

¹ WRI México anuncia en la COP27 el incremento de sus ambiciones climáticas. Disponible en: <https://wrimexico.org/news/posicionamiento-wri-m%C3%A9xico-anuncia-en-la-cop27-el-incremento-de-sus-ambiciones-clim%C3%A1ticas>

por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero en México al año 2030, la meta para todo el sector transporte es reducir tales emisiones en dieciocho por ciento.

CUARTA. Bajo esa tesitura, la Ley General de Cambio Climático, prevé como parte de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y los Programas Estatales de Cambio Climático, los cuales establecen, acciones y metas en materia de mitigación y la adaptación para enfrentar el cambio climático.

QUINTA. A su vez la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la de regular los niveles máximos permisibles de emisión de gases provenientes de fuentes fijas y móviles.

SEXTA. De acuerdo con datos del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de efecto invernadero 2015, en México, el sector transporte es el mayor emisor de gases de efecto invernadero con 25.1 por ciento de las emisiones totales en nuestro país, de los cuales 23.4 por ciento corresponde al autotransporte, lo que representa 159.9 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO₂e).

SÉPTIMA. Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2005 establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

OCTAVA. Para reforzar los argumentos anteriormente señalados se destacan los datos que se sustentan en el dictamen de la Colegisladora y que consisten textualmente en lo siguiente:

1. Que los vehículos automotores propulsados por motores de combustión interna producen, en general, tres tipos de emisiones de gases contaminantes:
 - a) emisiones evaporativas,
 - b) emisiones por el tubo de escape, y
 - c) emisiones de partículas por el desgaste tanto de los frenos como de las llantas.
2. Que las **emisiones evaporativas** son causadas por la evaporación de combustible, pueden ocurrir cuando el vehículo está estacionado y también cuando

el hidrógeno del combustible en agua y todo el carbono en dióxido de carbono. En la realidad, el proceso de combustión no es perfecto y, en consecuencia, los motores de los automóviles emiten varios tipos de contaminantes como son monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, bióxido de azufre, plomo, amoniaco y metano.

En el mismo sentido, apuntan que de acuerdo con datos del INEGI en nuestro país circulan más de 45 millones de vehículos automotores, este número incluye automóviles, camiones y camionetas para pasajeros, camiones para carga y motocicletas, así como el tipo de servicio oficial, público y particular.

Asimismo, señalan que en el Valle de México las emisiones generadas por vehículos representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas como reportan los estudios de la ONU, lo más alarmante es que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en nuestro país más de 14 mil personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire.

Indican que la ONU Habitat ha señalado que las ciudades mexicanas padecen serios problemas de contaminación ambiental, y el sector transporte es una de sus principales causas al contribuir con el 20.4% de la emisión de GEI, de los cuales el 16.2% proviene del subsector automotor, en su mayoría, por viajes en transporte individual motorizado.

Resaltan que en algunas zonas metropolitanas como en el Valle de México las emisiones generadas por vehículos, representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave, es que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en nuestro país 14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire, y es que los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende de la salud de la población.

Los automóviles particulares generan el 18% de las emisiones de CO², principal gas causante del efecto invernadero. Precisan que este fenómeno podría costar al país hasta el 6% del PIB, si no se toman las medidas de prevención adecuadas. En las cinco ZM del país que concentran el 40% de la población urbana nacional, las pérdidas por externalidades negativas alcanzan costos que rondan el 4% del PIB².

NOVENA. Según datos de distintas Organizaciones no gubernamentales, en México a finales del siglo XX resurge el interés por la electromovilidad y por desarrollar soluciones de movilidad alternativas a los motores de combustión interna. Este interés está asociado a la problemática del impacto ambiental que tienen los vehículos con motor de combustión interna, la proyectada escasez de reservas de combustibles fósiles y

² Consultado en <https://onuhabitat.org.mx/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire> el 11 de marzo de 2021.

nuevas regulaciones progresivas enfocadas a la reducción de emisiones. De igual manera sucede en el contexto internacional.

A su vez destacan que en nuestro país, el sector transporte es responsable de alrededor del 25 por ciento, o la cuarta parte del total de emisiones de carbono. En ese contexto, la transición a la electromovilidad se convierte en una alternativa viable y eficiente para reducir las emisiones hasta de un 35 por ciento para 2030, y a convertirse en un país neutral en carbono para 2050. Esto significa, dejar de emitir aproximadamente 297 millones de carbono en 2030.

Sin embargo el marco legal existente, carece de objetivos y alcances limitados y no es suficiente para apoyar la transición hacia la electromovilidad en el país. La estructura y el contenido del marco regulatorio actual no han logrado plasmar con claridad las condiciones y reglas.

En ese contexto, contar con un plan o estrategia nacional de adopción de electromovilidad se convierte en un eje fundamental para lograr alcanzar estos compromisos. Si bien existen esfuerzos muy importantes por parte de distintas entidades del gobierno mexicano para fomentar la adopción de vehículos híbridos y eléctricos, es de suma relevancia que haya una estrategia coordinada con los distintos jugadores del ecosistema, para que estos esfuerzos se sumen y vayan en la misma dirección.

Para los consumidores, tanto individuos como empresas existen factores que son fundamentales en sus procesos de decisión de compra de vehículos híbridos y eléctricos:

- El diferencial de precio que existe todavía en el mercado mexicano entre los vehículos híbridos y eléctricos y aquellos con motor de combustión interna
- La disponibilidad de estaciones de carga disponibles a lo largo del territorio en México, sobre todo en carreteras.

Dentro de los objetivos primordiales que la adopción de esta estrategia debe de considerar se resaltan los siguientes:

- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero generados por el sector transporte
- Contribuir al cumplimiento de los objetivos internacionales de cambio climático
- Generar un impacto positivo en la salud pública y calidad de vida de los habitantes en el territorio nacional

Concluyen citando que la incorporación de vehículos híbridos y eléctricos en el parque vehicular en México tendrá como resultado que se dejen de emitir 15.8 millones de toneladas de CO² entre el periodo 2016-2030, considerando una penetración bajo un escenario de crecimiento natural de mercado. Si se introdujera una política nacional que incluya un esquema de incentivos, el ahorro en emisiones de CO² pudiera alcanzar 26.2

millones de toneladas. Esto significa un incremento de 65.8 por ciento, o 10.4 millones de toneladas de CO² adicionales.

D É C I M A. En consecuencia, esta comisión dictaminadora coincide respecto de la propuesta de reforma al artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático a fin de diseñar e implementar programas para la sustitución gradual de vehículos con motor de combustión por vehículos híbridos y eléctricos.

MODIFICACIONES

D É C I M O P R I M E R A. Por lo que hace la propuesta de adición del artículo 102 de la Ley General de Cambio Climático, esta Comisión estima que la Ley General de Cambio Climático establece facultades y atribuciones para diseñar y promover instrumentos económicos de carácter fiscal para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático conforme a lo establecido en los artículos 7, fracción XX; 22 fracción III, 33, fracción XIII, 92 párrafos primero y segundo, 93 y 102, fracción XIV.

En este sentido, la intención del proyecto de adición, que es promover entre autoridades fiscales y financieras y el sector automotriz, la renovación del parque vehicular nacional, a través de programas de estímulos fiscales en la compra de vehículos híbridos y eléctricos, sugiere el diseño y promoción de instrumentos económicos, mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales personas y autoridades asumen beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, en este caso, con los mencionados programas de estímulo que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático, a través de la compra de vehículos híbridos y eléctricos como lo establece el artículo 92, primer párrafo, de la Ley General de Cambio Climático.

Por otro lado, la propuesta de la minuta proyecto de decreto queda sugerida en el capítulo relativo a la Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático, mismo que establece revisiones periódicas de la política nacional con el objetivo de emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios.

En este sentido, la evaluación, a través de lineamientos específicos, determina los resultados de las políticas implementadas y es importante por ser un instrumento que permite mantenerlas o modificarlas; en este caso, se trata de los resultados relativos al conjunto de intervenciones públicas desarrolladas por los tres órdenes de gobierno que contribuyen a reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y transitar hacia una economía baja en carbono.

Dictamen en Sentido Positivo, con modificaciones, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 34 y 102 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de Vehículos Híbridos y Eléctricos.

La propuesta de adición al artículo 102, como se ha expuesto, resultaría un instrumento económico de carácter fiscal, distinto del propósito de evaluación que tiende a la revisión de los resultados de los objetivos que reflejen una ruta efectiva y eficiente en la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, en este sentido, la propuesta de adición de una fracción V Bis al artículo 102, resultaría inviable.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados, haciendo los debidos ajustes de técnica legislativa y, para los efectos del artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **estima proceden**

te la aprobación de la reforma planteada con **modificaciones**, por lo que somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) Diseñar e implementar programas para la sustitución gradual de vehículos con motor de combustión por vehículos híbridos y eléctricos.

III. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VENTICUATRO

POR LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD






Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la comisión de Cambio
Climático y Sostenibilidad

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 1. En sentido positivo de la minuta con proyecto de decreto que adiciona los artículos 34 y 102 a la Ley General de Cambio Climático, en materia de Vehículos Híbridos y Eléctricos.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	50F0B627BF1A16CB1BFC8FAD27B57 5957EB3C1AE596F6EFC49B3932DE7 8D5A1776E6DF06E39FF60F39C8B6B 42C8D6671C7DFBC40A8EBA0E7011 6BFA302C161F4
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	50FD023530D4218A77A4DC4E90D24 6EE7E1FC4272F8E6D2164DA0978C5 E9D86ACBE322D0C188D21BF2269D 1CB20A7BFB6A131E9646DC02AA32 B07A3CA78B7578
 Ali Sayuri Núñez Meneses	A favor	A408DA2730C9513E9EAC4BC763383 7CF9574C3C66EB38A82EF6F2D8E62 D92DEFC44933F0E3771FA1C2D1E7 BE44901F23CEF4A8E5EEB00CEE90 4F200FF1B767D3
 Ángel Domínguez Escobar	A favor	88B13CD2E4FA77CFC577F8D798EE F63981F325A5454D9DD798F1B05BF 2F48B801D486FB1C5556C61DB3A2F 08CC73108D939C7750A4D6212814B 6899078752413
 Carlos Alberto Manzo Rodríguez	A favor	3BCA89EC4E8E24CAA0EE318AA2C4 43FD83D5D42B9FB84A1B7555B5DA DE7933278683AD51C625664DB3A4F 0727996D05AFFE54480C7BEF62D09 BCD23D02FE3219

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la comisión de Cambio
Climático y Sostenibilidad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 1. En sentido positivo de la minuta con proyecto de decreto que adiciona los artículos 34 y 102 a la Ley General de Cambio Climático, en materia de Vehículos Híbridos y Eléctricos.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

9543C6F68A6F3E2D5395C56E0AB83
58F6BB9CCF520B738CC74BBD157F
5EC127C1246DD58208B2BBD48315F
849D2E7AB32ACF60E5B85A16A0145
0CCF28EA41ABE



Edna Gisel Diaz Acevedo

A favor

040A7500ACC93154C95D5E4E73E36
299E068A8EC9FC223204F6B538E65
5D554BEC70C64D660F4DE9465D760
522C099C45E320893D86758CC9088
C1ECBB4184FD



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

08D1265A0F3EFD5517D20F0591CD1
8449980B240AEAF97B9D5277BCD17
1746424F70B142EA849989F02A6D3E
E76A481E2E0B8D673D2669EB3475A
0FC4B3CC6E8



Esteban Bautista Hernández

A favor

7C5B1503E1C0DCA16052B21574F79
EA62E721DC3425B71354EFF60AC31
4566C76C872EDB444EE130F0EB936
552196FE23DF079A0EC75B88D1868
ABEDF595D3ED



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

A favor

0E57436D0602A54E29EC6D4AE384C
91C76915BC63BB98E2040712311EB
36E27676BC458027E4D7B1D91626F
F2B67C86FC6801B9A331E3B738420
E10F498BF535



Jasmine María Bugarín

A favor

E5B869C5C594AAB50886B6A418C24
9981ABEE10191337BCCC9FC3FCEB
7869C4B17DB17653717EE1AC20F48
7AB297E5970F00DBF69C0D79E0846
BB8514AA9390E

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la comisión de Cambio
Climático y Sostenibilidad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 1. En sentido positivo de la minuta con proyecto de decreto que adiciona los artículos 34 y 102 a la Ley General de Cambio Climático, en materia de Vehículos Híbridos y Eléctricos.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

BA1546166F881A830D839CF51D9AE
BCD0ADA62E961FD81632453D2A84
C4020B09FA9CE5EFC04A86C535F35
C2A8D64F8C85576E47E8B3A583CA9
D92D5BEEF005A



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

1E795BCF5ADD160E6BBEBCDCDF5
28AB56852427DA3835CB59FB65DD5
1D503E63F25FA97B57A4008237D9F
AA385B976420B453BB2847B6A1F927
BBBECE47E08A9



José Luis Báez Guerrero

A favor

406A0C2C43631A7A889685791B7A30
C2A7588D5DB5A73EDCC9A9BF7CC4
A0423D3C781B175FB517567952B5F5
A10350CFC05A48D7528AA9AC38505
D650ADB8DCD



José Luis Flores Pacheco

A favor

9398AA5661C91B226209A8D56DEA7
6E91FFA395038FA54E44E92A100F34
098B3D36DA9044189A27588C155E4
C1844B3B232AF9DAFD5D93C7E3B9
F896C7219C80



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

CCAB0602C9E47CD7E155409813688
0D75654C3B6A05FE5A9027EC23B5E
8F142655F03220021256C939971125
D3E5CC9DC1C85B9FC3664440D6D6
73362A1C9A5D



Karla Estrella Díaz García

A favor

C0AFE91A690D1189B5BABB8CB7D5
187C454661EB90A21557DF5B8C7C1
820D927B747959223360491496ACC1
D4D996CB3C25C52B49868EAD83D0
1AB0A84E77FB4

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la comisión de Cambio
Climático y Sostenibilidad**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 1. En sentido positivo de la minuta con proyecto de decreto que adiciona los artículos 34 y 102 a la Ley General de Cambio Climático, en materia de Vehículos Híbridos y Eléctricos.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Klaus Uwe Ritter Ocampo

A favor

55F6269157434A300715F9589728CA
 5701FE5C31DD6B6B9040F9AC79F9D
 EA89C87BC16AE2AC87B77A624C60
 6054CFDDDA1A95E3D0E6FB170BAF
 F69CCE9E75D07



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

B662E175D428D6C6B442E96AE7DB6
 4E458883FF8D2ACD670BA397A6945
 8444A2ABAB31E401F86671CE72930
 BBE4500F3539C9FCD7821D4AADD5
 C2B3C1C9843E2



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

3916CBB29D98F7AD7897139E10E02
 81B8405DA916A15903BEEA51E6BDA
 DDEDBAAA524167D78FD290A67E82
 1B5277BD88F974609BF6C765C9CE1
 6D1A151B2CFB8



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Ausentes

E46B4347BD33CA0038345643E28EA
 369839D991834A14C875F4DB93CD9
 935673DB1211815458884DE5A46609
 84FDD8BEC44DC002977F2453F5060
 FCFF5FCBDC



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

C6F3BF436FEFFA041985BAADC7901
 1EBEB4479B236C3A0A6E82C420711
 B0EA5EF89778AA0551CA5CDAC62C
 0A896451056350A3608E2CE70A3E8E
 2C76517FC2B2



Maximiano Barboza Llamas

A favor

27D075AD27005F8F7A4614D1A1FE2
 1DB0DFCFAD20D344F97954B40172
 9CF783D1598370659CA36B4061028F
 E3F3F8A9B5641D7C7FE741D1198A6
 FD52266BAED

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la comisión de Cambio
Climático y Sostenibilidad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 1. En sentido positivo de la minuta con proyecto de decreto que adiciona los artículos 34 y 102 a la Ley General de Cambio Climático, en materia de Vehículos Híbridos y Eléctricos.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Mirza Flores Gómez

A favor

B69A967C4B182B56446197063B244F
24F71C528D15EE5A7E349BA7DBB9
AA4D08EBC9DA92DA5A9DFBF1C8C
7D2E2A16A793EF3B13DF157EF8773
536CA6029304C9



Noel Mata Atilano

A favor

C6EF7D09FB78C8371C541FB23032F
82A86B6C18DBDC70578EB87BD9A3
DF6617ECB48F05BB9DCA674037221
EEB991A7061E2595483FDC169ACFD
23D689E2F8EB8



Olga Leticia Chavez Rojas

A favor

4DEAA1E807A93D545554D4DB51C61
62FA0B49760C95C0E38068C09D30C
A95FE4FBFC64E7E24AAB7F0153B56
247DBC9ABC731248594AF102CDB87
EF6F6C51ACC6



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

4EA087B2AAD07FCF7CCD3881B0E7
0347FF14C62F4652286E403598AFAD
9BA5361D72ADEF751907ECB7BA72
A11CC596EBD2C4C1EE3F3F91FD55
DC7C3AE9501091



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

D228A6BB9D512E8D7903B1CED8B2
7D9039801545BE5A44BF85E515DDA
D02724FB43B49FB81F571D716E1DC
7A0FD9FFB667C8843AC6AD26A49B9
3C06EAAA72C47



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

D906D44333CCF827780F2A86E6F44
7438B730C6F980940509B42E96A051
19F6EADDBC4E35CD3EAD6A405DF6
8F1D5AD177D649F4D565782AC30D9
44C753FE819E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la comisión de Cambio
Climático y Sostenibilidad**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 1. En sentido positivo de la minuta con proyecto de decreto que adiciona los artículos 34 y 102 a la Ley General de Cambio Climático, en materia de Vehículos Híbridos y Eléctricos.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Valeria Santiago Barrientos

A favor

9A53E5F0E066E163EC8E8A1A79D12
756F26BB4A4595E8CB7585D5A6C6C
37BAB9598A860F9E934A5F82F0F345
75F25C1F0003FF03C46B7AE61B9EF
26109DA27E5

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo de los presentes asuntos, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de septiembre de 2023, en la legislatura LXV, la diputada Martha Barajas García, del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-1-2524, expediente 8554, la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Con fecha 18 de septiembre de 2023, se notificó formalmente del turno a esta Comisión, la iniciativa anteriormente relacionada.

CUARTO. – Esta Comisión, una vez analizada las iniciativas, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

De acuerdo a cifras del INEGI, nuestro país para el año 2021 se componía de 128 millones de personas, de las cuales el 51.2% son mujeres, con ese dato como punto de partida, hablamos de una sociedad compuesta de forma similar entre hombres y mujeres, sin embargo, las mujeres hoy por hoy, son un grupo que podemos considerar en situación de vulnerabilidad, ante una realidad que agobia a miles de mujeres que son víctimas de la violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Partiendo de dicho concepto, podemos entender que la violencia contra las mujeres, implica un quiebre estructural en la sociedad, es la incapacidad de garantizar bienestar, seguridad y desarrollo integral de la persona, solamente en razón de su género, es por ello que, ante esta situación, se vuelve trascendental la creación de mecanismos que generen la intervención estatal que permita erradicarla.

La violencia contra las mujeres es un quebranto a sus derechos humanos, un obstáculo para que alcancen la igualdad y la justicia; es un problema estructural de orden social, económico y político; por ello resulta fundamental generar estrategias que permitan la visibilización del problema público, porque sólo de esta manera, se pueden constituir los mecanismos que la erradiquen y con ello contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres.

Las mujeres, a lo largo de la historia, han sido víctimas de diversos tipos de violencia, tales como la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, entre otras; las cifras de las víctimas de la violencia son alarmantes, por destacar algunas, podemos señalar las siguientes cifras:

- Del total de mujeres de 15 años y más, el 70.1% señala haber experimentado algún tipo de violencia; y
- La violencia con mayor prevalencia es la psicológica (51.6%), seguido por la sexual (49.7%), la física (34.7%) y la económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%).

Está situación por sí es crítica, como país, la preocupación al respecto y las acciones para su erradicación deben multiplicarse de forma inmediata, lo anterior, tomando en cuenta que del año 2016 al 2021, se vivió un incremento de 4 puntos porcentuales, esto nos indica que las acciones emprendidas no han logrado su objetivo central, es decir la erradicación de la violencia, sino que por el contrario han mostrado un incremento que exige redoblar esfuerzos para lograr mejorar la vida de miles de mujeres.

Además del evidente compromiso social que debe estar implícito en la actividad Estatal, las normas tanto nacionales e internacionales deben generar un compromiso mayúsculo por la protección de los Derechos de la persona.

Lo anterior, puede encontrarse plasmado en el artículo 1º en su párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que todas las normas en materia de Derechos Humanos deberán interpretarse conforme a lo establecido en la Norma Suprema del Estado Mexicano y en los Tratados Internacionales procurando en todo momento la protección más amplia a la persona (principio pro persona).

Ahora bien, si hablamos del Derecho Internacional, podemos citar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 3, a la letra señala:

"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

Ante la inminente preocupación de un problema público que se ha ido visibilizado, sean diseñado nuevas obligaciones del Estado Mexicano, tal es el caso que el 01 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, teniendo como principal objetivo, el prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como sentar las bases para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de las mujeres.

Desde aquel 2007, el Estado Mexicano ha ido construyendo un andamiaje legal e institucional con el fin de propiciar una vida libre de violencia para las mujeres, se han expedido diversos ordenamientos, así como se han ido adecuando otros, que permiten disminuir la brecha de desigualdad, así como desterrar todo destello de discriminación y violencia por razón de género.

Ahora, si bien es cierto que hemos avanzado en la consolidación jurídico-institucional de la protección a la mujer, el incremento mostrado por el

INEGI en materia de violencia de género nos demanda el constante perfeccionamiento del marco jurídico, con la finalidad de garantizar los derechos de las mujeres; y es en ese sentido, que la presente iniciativa pretende sumar a este esfuerzo.

El presente instrumento parlamentario, se suma en el sentido de robustecer la congruencia de protección jurídica que hemos ido impulsando, tal como lo es instrumento parlamentario avalado por esta Honorable Cámara en sesión de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en la cual se aprobó el dictamen "que establece la improcedencia de la libertad condicionada para los casos de feminicidio consumado o en grado de tentativa. Otorga una pena especial para los casos de feminicidio en grado de tentativa punible, la cual podrá incrementarse 70% de la sanción máxima prevista. Asimismo, asegura la reparación del daño." 6", minuta que fue turnada al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Esta propuesta de iniciativa de Ley es progresiva a la antes mencionada, ya que mientras aquella tiene por objeto que el sujeto activo no quede en libertad condicional en los casos de feminicidio o en grado de tentativa, la presente pretende proteger a la víctima, que en este caso es la mujer, en contra de las agresiones o actos de violencia que pueda perpetrar el sujeto activo, por acción u omisión de los administradores de justicia.

Tras las diversas reformas que se han aplicado al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso concreto la Reforma Penal de 18 de junio de 2008 se estableció el sistema penal oral y acusatorio, que dentro de sus modificaciones se encuentran los principios bajo los cuales se rige el



proceso penal son: publicidad, contradicción, concentración, inmediación y continuidad; y que el mencionado artículo 20 constitucional se divide en tres apartados: en el **apartado A** se establecen los principios y objeto del proceso penal, en el apartado **B** se encuentran contenidos los derechos de la persona imputada y en el apartado **C** se encuentran los derechos de la víctima u ofendido.

Al respecto del apartado C, en relación a las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas a adoptar las medidas de protección que estimen necesarias, a fin de prevenir y mitigar cualquier riesgo que pueda comprometer su integridad. Actuar que debe traducirse en un comportamiento de debida diligencia (sistémico e individual), para impedir cualquier clase de violación a un derecho, pues la inacción estatal, en escenarios como el descrito, equivale a una negligencia sancionable por normas internacionales.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C, fracción VI, señala al respecto que:

"Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos,"

Ante los juzgados Familiares o Civiles, respectivamente en las Entidades Federativas, es de orden público emitir órdenes de protección para la mujer que justifique esta medida, pero en caso de que, la contraria parte en el juicio (hombre) promueva recurso de revocación y/o apelación, o bien, juicio de amparo indirecto contra el auto que así lo determine, en mucho de los casos es procedente, toda vez que la Ley o los respectivos códigos no advierten esta determinación, por lo que resulta necesario precisarlo en la referida Ley.

En tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido pronunciamiento al respecto en la Tesis, **Registro digital:** 2023785; **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito; **Undécima Época;** **Materia(s):** Constitucional, Penal; **Tesis:** I.9o.P.16 P (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV , página 3384; que al rubro señala:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE UN DELITO COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE ADOPTAR LAS QUE ESTIMEN NECESARIAS, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR CUALQUIER RIESGO QUE PUEDA COMPROMETER SU INTEGRIDAD.

Por lo tanto, las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por encontrarse en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad y la de las víctimas indirectas; además, porque no sólo puede dictarlas un juez penal sino también uno en materia civil o familiar; de ahí que las medidas y órdenes no tienen que ser recurridas mediante recursos o juicio de amparo, pues el objeto de dichas medidas es precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y no se transgrede el derecho de audiencia del varón en algún proceso jurisdiccional.

Es importante tener en cuenta que el sistema judicial, es el órgano estatal que se encarga de dirimir las controversias, es el que garantiza la justicia; y por ella razón, desde el Poder Legislativo, estamos obligados a dotarlos de un marco



jurídico apto para garantizar la justicia, pero con mayor énfasis en los grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Uno de los grandes retos del Estado Mexicano desde la óptica de la función estatal, es garantizar justicia, sobre todo cuando una de las principales causas de la fragilidad de nuestro Estado de Derecho, consiste en el alto grado de impunidad que se vive por aquellas personas que perpetran actos contrarios a las disposiciones legales.

Lo anterior en parte por la falta de denuncia de los delitos, según estimaciones del INEGI, solamente se denuncia el 10.1% de los delitos en el país, y ello podría explicarse por diferentes razones, dentro de las que se destacan pérdida de tiempo, desconfianza en la autoridad, trámites largos y difíciles, e incluso actitud hostil de la autoridad.

Por ello, la presente iniciativa pretende que la justicia que se da y busca garantizar una protección a las mujeres que han sido víctimas de la violencia y que por ello lograron que un juzgador les otorgara medida y/o órdenes de protección, no deberían ser sujetos de proceso jurisdiccionales que pongan en riesgo la integridad de las mujeres que ya a padecido la violencia por cualquiera de sus manifestaciones.

Por tal motivo, se pretende precisar de forma expresa que, frente a las medidas y órdenes de protección de la mujer, no cabrá medio de defensa o recurso legal alguno, atendiendo con ello el interés superior, es decir, el equilibrar en el proceso legal, a la víctima que ha sido afectada por actos de violencia en materia de género.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo tercero al artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como siguiente:

ARTÍCULO 27.- ...

...

En contra de las medidas y órdenes de protección no se admite de defensas o recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
<p>ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 27.-</p> <p>...</p> <p>En contra de las medidas y órdenes de protección no se admite de defensas o recurso alguno.</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157



numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a las iniciativas referidas en antecedentes.

SEGUNDA. De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Se destaca que el Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, "acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo".¹

TERCERA. Que las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

¹ Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.

Es por ello, que su implementación debe de ser eficaz y eficiente, por lo que en contra de estas no debería de existir algún medio de defensa alguna en favor del agresor o violentador, ya que dicha medida lo que pretende es salvaguardar la integridad de la víctima y no del victimario.

Razón por la cual solo la víctima tendrá el derecho de recurrir el acto de autoridad que no permita o dicte una orden de protección.

QUINTA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres; así como con la erradicación de la violencia de género, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son Ley Suprema de toda la Unión y los Jueces y Juezas de cada Estado deben atender a dicha Constitución, Leyes y Tratados Internacionales, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

Entre estos instrumentos internacionales encontramos a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que en su artículo 3, a la letra establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo, de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Protocolo para la Aplicación de las Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia.

De igual forma, de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es un instrumento jurídico celebrado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado, que en su artículo 7 inciso F, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

F. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. Atendiendo a lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales celebrados por México, específicamente por lo que se refiere a las órdenes de protección, el 1º de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, "La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", que en su artículo 27 establece las órdenes de protección: como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés Protocolo para la



Aplicación de las Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia en el 6 Estado de Puebla como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Asimismo, el mismo ordenamiento jurídico determina que las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

SEXTA. En virtud de lo anterior, coincidimos con la proponente y con el objeto de la presente iniciativa, pues las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Es por ello, que su implementación debe de ser eficaz y eficiente, por lo que en contra de estas no debería de existir algún medio de defensa alguna en favor del agresor o violentador, ya que dicha medida lo que pretende es salvaguardar la integridad de la víctima y no del victimario.

Razón por la cual solo la víctima tendrá el derecho de recurrir el acto de autoridad que no permita o dicte una orden de protección.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

...

En contra de las medidas y órdenes de protección no se admite medio de defensa o recurso alguno.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

SUSCRITO POR:

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Comisión Permanente el 15 de agosto de 2023, el Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).

2. Mediante oficio número CP2R2A.-1971, con fecha 15 de agosto de 2023, y recibido el 21 de agosto de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio indica que los ecosistemas forestales son un bien público esencial para el desarrollo sostenible porque proveen servicios ambientales vitales para los seres humanos, así como bienes estratégicos para el desarrollo colectivo social y económico. Se señala que la arborización urbana se entiende como el manejo de los árboles para su contribución al bienestar fisiológico, sociológico y económico de la sociedad.

Se subraya que nuestro país enfrenta procesos crecientes de deforestación, pérdida y degradación de los ecosistemas, generalmente relacionados a la demanda de terrenos para agricultura, ganadería, desarrollos urbanos y turísticos. Por ello, en las zonas urbanas, la planeación es fundamental para conservar los ecosistemas, sin afectar la infraestructura de las ciudades.

Se afirma que la reforestación es una alternativa para mitigar las olas de calor, conservar el medio ambiente y revertir los efectos del cambio climático, pero debe hacerse con planeación y supervisión adecuada, ya que plantar árboles de manera desinformada puede causar más daño que beneficio.

Se ejemplifica que, en la Ciudad de México, entre 70 y 80 por ciento de los árboles en las calles y áreas verdes son especies exóticas, que no interaccionan con otros organismos como los polinizadores. Por ello, se deben privilegiar las especies oriundas, para conservar la biodiversidad.

Se reitera que la reforestación urbana tiene objetivos estéticos, de investigación, entre otros, pero se debe evitar que los árboles se trasladen a áreas en las que no suelen crecer, para evitar daños como la alteración del suelo, aumento del riesgo de incendios y cambios en la absorción de luz.

Se relata que, en los tramos carreteros, se realiza revegetación con plantas exóticas, que son percibidas como económicas, de alta disponibilidad, y de fácil establecimiento en sitios perturbados. Sin embargo, en muchos casos, pueden dispersarse hasta volverse problemáticas, o bien, fracasan en su persistencia.

Si bien, algunos árboles exóticos pueden representar menores riesgos que otros, en zonas urbanas lo ideal para conservar el ecosistema es el uso de los árboles nativos, que se encuentran de manera natural en una región como resultado de un largo proceso de adaptación.

Por ello, el Diputado promovente advierte que, en su texto vigente, el artículo 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) contempla la preferencia de la plantación de los árboles nativos, sin prohibir la de los árboles exóticos, lo cual podría dar lugar a una reforestación masiva sin la debida planeación. Por tal motivo, la iniciativa en estudio tiene por objeto limitar la plantación de árboles no nativos en zonas urbanas.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se transcribe el artículo que se propone adicionar a la LGDFS:

Artículo 127 Bis. En las zonas urbanas solamente se efectuará reforestación con especies nativas de cada región y preferentemente frutales, y en su caso, especies no nativas que promuevan la sostenibilidad.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán de manera coordinada programas de reforestación en los términos del párrafo anterior.

Por último, en el régimen transitorio del proyecto de decreto, se propone establecer el plazo de un año para que las legislaturas locales adecúen sus legislaciones, así como establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) podrán formular lineamientos de coordinación para la planeación de reforestación.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere a la reforestación urbana. Al respecto, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) indica que *"La reforestación o siembra de árboles, es un conjunto de actividades que comprende la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles"*. Se puntualiza que la reforestación urbana se establece dentro de las ciudades con diferentes objetivos y se clasifica en: estética (escénica), investigación, experimental o demostrativa, conductiva o moderadora de ruido (protectora) y como control de sombras.¹

La CONABIO subraya que, para hacer un uso exitoso de las especies nativas de cada región en programas de reforestación es indispensable profundizar nuestro conocimiento sobre la biología, la ecología, la propagación y el manejo de las especies disponibles, a fin de posibilitar su establecimiento y desarrollar técnicas eficientes de propagación, e incluso llegar a mejorar por selección sexual, clonal o ingeniería genética algunas de sus características más valiosas. También es muy importante tomar en consideración la utilidad de las especies para la población local, ya que ello redituará en una mejor conservación de las zonas restauradas.

Cabe destacar que, en la legislación vigente, el artículo 7, fracción LII, de la LGDFS define el término Reforestación como: *"Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales"*, es decir que la acción se restringe, de acuerdo con el artículo 7, fracción LXXI, a terrenos cubiertos por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, que producen bienes y servicios forestales.

¹ CONABIO. (2020). Reforestación. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/reforestacion>

Por otra parte, el artículo 7, fracción XXIX, define el término "Forestación" como *El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.*

A partir de lo anterior, se aprecia que, tanto la forestación como la reforestación, son procesos complejos que requieren una planeación adecuada para tener resultados exitosos. De acuerdo con la CONAFOR, el proceso de planeación para el desarrollo de una reforestación depende de cinco factores fundamentales:²

1. La selección correcta de especies en el sitio a reforestar.
2. El uso de germoplasma de la mejor calidad genética y fenotípica posible con un suministro oportuno y permanente.
3. Un buen sistema de producción de planta y transporte de ésta al sitio a reforestar.
4. Plantar en la época adecuada para asegurar el mayor porcentaje de sobrevivencia de la especie.
5. La aplicación de técnicas silvícolas apropiadas para favorecer el desarrollo de las plantas y un buen manejo del predio reforestado.

En el listado anterior, se observa que la selección correcta de especies es el primer criterio a considerar. En este sentido, la CONAFOR subraya que conviene elegir las especies de la región que mejor se adapten a las condiciones actuales del ecosistema

² CONAFOR. (2010). Prácticas de reforestación. Manual básico. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, del sitio web: https://www.conafor.gob.mx/BIBLIOTECA/MANUAL_PRACTICAS_DE_REFORESTACION.PDF

en cuanto a suelo, clima, topografía, disponibilidad de agua, vegetación natural y los objetivos de la plantación, entre otras. Cuando la reforestación tiene fines de restauración, se deben seleccionar preferentemente las especies forestales nativas con posibilidades de cubrir más rápidamente las superficies desprovistas de vegetación.

También es importante resaltar que, desde algunas décadas, las autoridades gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones civiles han realizado esfuerzos importantes para impulsar el uso de especies nativas en la reforestación. Se han publicado diversos estudios, artículos científicos, manuales y guías, en los que se identifican las mejores prácticas y especies nativas para reforestar.

Entre estos estudios, destaca uno del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de 1999, que incluye un listado de 70 especies de árboles mexicanos potencialmente valiosos para la restauración ecológica y la reforestación.³ Asimismo, otras instituciones han publicado listados de especies nativas para reforestar zonas específicas del país.

Por tales razones, esta Comisión dictaminadora estima que el objeto de la iniciativa en estudio busca es atendible, ya que contribuirá a mejorar los procesos de planeación de las reforestaciones urbanas, privilegiando el uso de especies nativas, en concordancia con los estudios y recomendaciones en esta materia.

³ Batis Muñoz, A. I., Alcocer Silva, M. I., Gual Díaz, M., Sánchez Dirzo, C. y C. Vázquez Yanes. (1999). Árboles mexicanos potencialmente valiosos para la restauración ecológica y la reforestación. UNAM Instituto de Ecología. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, del sitio web: <http://www.conabio.gob.mx/institucion/proyectos/resultados/InfJ084.pdf>

SEGUNDA. La protección y mejoramiento de las superficies arboladas y áreas verdes urbanas es esencial para mejorar la calidad de vida en las ciudades y para mantener los múltiples servicios ambientales que ofrecen estas áreas verdes.

En este sentido, las áreas verdes urbanas ayudan a mitigar los efectos negativos de la urbanización, ya que brindan oportunidades para tener contacto con la naturaleza, realizar actividades físicas, mantener el contacto social y reducir el estrés, con lo que contribuyen a mejorar la calidad de vida y a conservar la salud física y mental de las personas.

Debido a estos beneficios ambientales y sociales, las áreas verdes urbanas también generan valor económico, aumentando la plusvalía de las zonas residenciales y comerciales que cuentan con áreas verdes extensas, limpias y bien cuidadas, en comparación con aquellas zonas que no las tienen.

Por estas razones, la reforestación urbana es fundamental para la sostenibilidad de las ciudades y contribuye a salvaguardar los derechos de toda persona a la protección de la salud, y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, reconocidos en los párrafos cuarto y quinto, respectivamente, del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la reforestación urbana contribuye al cumplimiento del Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 "*Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles*" y, especialmente, al cumplimiento de la meta 11.7 "*De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad*".

La propuesta también es coincidente con la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que indica un mínimo de 9 metros cuadrados de espacio verde por habitante y que todos los residentes vivan a 15 minutos a pie de la zona verde.⁴

A la luz de lo anterior, se observa que la iniciativa en estudio contribuye a garantizar los derechos constitucionales a la protección de la salud y al medio ambiente sano, además de que es coincidente con los compromisos y recomendaciones internacionales en materia de sostenibilidad, urbanismo y espacio público.

TERCERA. A nivel nacional, existen diversos avances en materia forestal, y particularmente en lo relativo a la reforestación. En el ámbito legislativo, han existido varios ordenamientos en materia forestal, abrogados sucesivamente, en el siguiente orden:

- Ley Forestal, del 5 de abril de 1926, que no incluye el término Reforestación.
- Ley Forestal, publicada el 31 de diciembre de 1942, que habla de manera general de los trabajos de reforestación.
- Ley Forestal, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 1947, que menciona los programas nacionales de forestación y reforestación.
- Ley Forestal, publicada en el DOF el 9 de enero de 1960, que establece la reforestación obligatoria para terrenos cubiertos por bosques carentes de renuevo natural, cuencas de alimentación de manantiales, entre otros.

⁴ Naciones Unidas. (29 de mayo de 2015). Temas Hábitat III. 11 - Espacio Público. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, del sitio web: https://uploads.habitat3.org/hb3/Issue-Paper-11_Public_Space-SP.pdf

- Ley Forestal, publicada en el DOF el 30 de mayo de 1986, que reconoce los procesos de regeneración forestal, forestación y reforestación.
- Ley Forestal, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1992, que establece disposiciones para el aprovechamiento de recursos forestales en la forestación y reforestación.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el DOF el 25 de febrero de 2003, que establece las definiciones de Forestación y Reforestación, e indica normas, programas y estudios en estas materias.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el DOF el 5 de junio de 2018, que se encuentra vigente actualmente.

Cabe destacar que la LGDFS de 2003 reconoció por primera vez la posibilidad de reforestar con especies nativas, y esta medida se fortaleció en el artículo 127, párrafo cuarto, de la LGDFS vigente, que indica lo siguiente: "*Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas invasoras en actividades de reforestación*".

Asimismo, el 19 de abril de 2023, esta Comisión dictaminadora aprobó un dictamen en materia de ecosistemas forestales urbanos, que plantea adicionar una fracción XXVI al artículo 13 de la LGDFS, a fin de facultar a los municipios, en coordinación con las entidades federativas, a "*realizar acciones de conservación y restauración de los árboles, terrenos forestales arbolados y otros terrenos forestales que se localicen en áreas urbanizadas dentro del ámbito territorial de su competencia*". Dicho dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2023 y actualmente se encuentra pendiente en la Cámara de Senadores.

Por otra parte, en el ámbito institucional, la CONAFOR fue creada por decreto presidencial el 4 de abril del 2001, como un Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.⁵

De acuerdo con el artículo 5, fracción V, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de abril de 2021, la CONAFOR cuenta con una Gerencia de Reforestación y Restauración de Cuencas Hidrográficas, que pertenece a la Coordinación General de Conservación y Restauración.

Por último, en el marco normativo, la Norma Oficial Mexicana "NOM-152-SEMARNAT-2023, Que establece los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas", incluye diversas medidas relativas a la reforestación, particularmente en sus secciones 4.14 "*Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural*" y 4.17 "*Acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración*". Esta NOM especifica que las plantas utilizadas para reforestación deben ser nativas de las áreas bajo tratamiento.

Lo anterior demuestra que el marco jurídico, institucional, y normativo en materia forestal continúa en un proceso de actualización constante, en función de los avances

⁵ CONAFOR. (Sin fecha). ¿Qué hacemos? Recuperado el 27 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://www.gob.mx/conafor/que-hacemos>

y las necesidades del sector, por lo que la iniciativa en estudio contribuye a continuar impulsando este proceso, particularmente en materia de reforestación.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión dictaminadora estima que la eventual aprobación de la iniciativa en estudio tendría un impacto mínimo o nulo en las finanzas públicas de la Federación, toda vez que no se propone ampliar las actividades de reforestación, sino solamente enfatizar el uso de especies nativas de árboles.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que, en 2021, el costo por agotamiento de los recursos forestales en México sumó 40 mil 952.4 millones de pesos, equivalente al 0.2% del PIB. Mientras tanto, en el mismo año, el gasto en protección ambiental del sector público ascendió a 109 mil 115.4 millones de pesos.⁶ De esta última cifra, la parte correspondiente a protección de la biodiversidad, incluyendo reforestación, representó el 4.5% del gasto, es decir, aproximadamente 4 mil 910 millones de pesos, equivalente al 0.02% del PIB.

Lo anterior significa que el costo por agotamiento de los recursos forestales es 10 veces mayor al gasto público para protección de la biodiversidad. En este sentido, es urgente fortalecer o, por lo menos, mantener la inversión actual en actividades de

⁶ INEGI. (1 de diciembre de 2022). Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2021. Comunicado de prensa núm. 717/22. Recuperado el 28 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf>

reforestación, de modo que el impacto presupuestario de la eventual aprobación de la iniciativa, además de ser mínimo, estaría plenamente justificado.

Por otra parte, con respecto al impacto regulatorio, esta Comisión dictaminadora observa que la iniciativa no propone modificar la estructura organizacional de la autoridad forestal, ni crear nuevas áreas administrativas. Tampoco se proponen cambios que ordenen o requieran la modificación de los reglamentos y normas vigentes del sector ambiental. Por tales razones, el impacto regulatorio de la eventual aprobación de la iniciativa en estudio sería mínimo o nulo.

Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que la iniciativa es estudio es viable en términos presupuestarios y regulatorios.

QUINTA. Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora estima que el objeto de la iniciativa en estudio es viable y contribuye a garantizar el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a través del impulso a la reforestación urbana con especies nativas. No obstante, es necesario revisar la redacción de la reforma propuesta, con la finalidad de asegurar su congruencia.

En tal sentido, la iniciativa en estudio propone adicionar a la LGDFS un nuevo artículo 127 Bis, con los siguientes objetivos:

1. Que en las zonas urbanas solamente se efectúe reforestación con especies nativas de cada región y preferentemente frutales, y en su caso, especies no nativas que promuevan la sostenibilidad.

2. Que las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán de manera coordinada programas de reforestación.

Sin embargo, en un análisis del texto vigente de la LGDFS, se observa que estos objetivos están parcialmente cubiertos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 127, como se observa a continuación:

Artículo 127. ...

...

Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.

Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas invasoras en actividades de reforestación.

En consecuencia, en vez de adicionar un artículo nuevo a la LGDFS, por motivos de técnica legislativa, esta Comisión dictaminadora considera más adecuado adicionar un párrafo quinto al artículo 127 citado.

Respecto al primer objetivo, relativo a impulsar la reforestación urbana solamente con especies nativas de cada región, se considera un aspecto importante enfatizar que el artículo 32, fracción XI, de la LGDFS prevé, como parte de los criterios obligatorios de política forestal, la conservación prioritaria de las especies endémicas. En tal sentido,

a fin de fortalecer el espíritu de la iniciativa, se plantea promover la reforestación urbana con especies forestales nativas o endémicas.

Aunado a lo anterior, se observa que el texto vigente del artículo 127 no hace referencia a la reforestación urbana; sin embargo, es importante contemplar estas zonas. Actualmente la LGDFS no incluye ninguna referencia a zonas urbanas, por lo que es necesario remitirse a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en su artículo 3, fracción III define "Área Urbanizada" como "*territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios*".

Por ello, en vez de "*zonas urbanas*", se considera más adecuado utilizar el término "*áreas urbanizadas*", a fin de que la legislación sectorial en materia forestal utilice adecuadamente los conceptos definidos en la legislación en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y que forman parte del ámbito material de aplicación de esta última.

En este punto, el presente dictamen propone referirse a la "*restauración de las áreas verdes en las áreas urbanizadas*", a fin de atender efectivamente el espíritu de la iniciativa en estudio, ya que, con base en la definición contenida en la propia LGDFS, el término "Reforestación" abarca solamente los terrenos forestales, dejando fuera los parques y áreas verdes urbanas. Cabe destacar que la propuesta de redacción planteada por esta Comisión es congruente con el dictamen en materia de ecosistemas forestales urbanos, referido en la consideración TERCERA del presente dictamen.

Por otra parte, la iniciativa en estudio plantea agregar "*preferentemente frutales, y en su caso, especies no nativas que promuevan la sostenibilidad*"; sin embargo, estos criterios no se encuentran debidamente fundamentados, ya que no todas las áreas urbanas del país cuentan con especies nativas que sean frutales y al mismo aptas para la reforestación; asimismo, considerar "*especies no nativas que promuevan la sostenibilidad*" resulta subjetivo y puede causar confusión, además de que se aleja del objetivo central de la iniciativa.

Con respecto al segundo objetivo, relativo a establecer programas de reforestación coordinados entre los tres órdenes de gobierno, es importante tomar en cuenta que el párrafo tercero del artículo 127 ya se refiere a programas coordinados de restauración integral.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), Constitucional, las calles, parques y jardines y su equipamiento es competencia del orden de gobierno municipal. Asimismo, los árboles en áreas urbanizadas son competencia de las normas en materia de asentamientos humanos, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-C, Constitucional. Por ello, se propone adicionar un nuevo párrafo al artículo 127 de la LGDFS a fin de atender el supuesto normativo relativo a la restauración en las áreas urbanizadas.

Por último, en lo que corresponde al artículo transitorio Segundo, la iniciativa en estudio propone el plazo de un año para que las legislaturas locales adecúen sus legislaciones. Esta medida se considera procedente, ya que las entidades federativas, en coordinación con los municipios, poseen facultades importantes en materia de parques, arbolado urbano, así como terrenos forestales en su respectiva jurisdicción.

En consecuencia, se plantea conservar este artículo transitorio, con algunas precisiones de redacción, para darle mayor claridad.

Caso contrario al artículo transitorio Tercero, que propone establecer que la SEMARNAT y la CONAFOR podrán formular lineamientos de coordinación para la planeación de reforestación. Esta Comisión dictaminadora considera que dicha medida es innecesaria, ya que la coordinación intergubernamental tendría que realizarse por medio de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatales y/o municipales involucrados en cada caso. En consecuencia, se plantea eliminar este artículo transitorio.

Para tener una mayor claridad sobre las modificaciones planteadas, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto original de la iniciativa, la ley vigente y la propuesta contenida en el proyecto de decreto del presente dictamen.

Texto de la iniciativa en estudio	LGDFS vigente	Texto propuesto en el presente dictamen
<p><i>(Sin correlativo en la LGDFS vigente)</i> Artículo 127 Bis. En las zonas urbanas solamente se efectuará reforestación con especies nativas de cada región y preferentemente frutales, y en su caso, especies no nativas que promuevan la sostenibilidad.</p>	<p>Artículo 127. La forestación y reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración en terrenos forestales degradados y preferentemente forestales no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.</p>	<p>Artículo 127. ...</p>

Texto de la iniciativa en estudio	LGDFS vigente	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán de manera coordinada programas de reforestación en los términos del párrafo anterior.</p>	<p>Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios forestales que, en su caso, funja como encargado técnico será responsable solidario junto con el titular de la ejecución del programa en este aspecto.</p> <p>Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.</p> <p>Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 BIS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (EN MATERIA DE REFORESTACIÓN URBANA)

Texto de la iniciativa en estudio	LGDFS vigente	Texto propuesto en el presente dictamen
	invasoras en actividades de reforestación. <i>(Sin correlativo)</i>	Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México promoverán la restauración de las áreas verdes en las áreas urbanizadas, preferentemente con especies forestales nativas o endémicas, de conformidad con la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
Artículos transitorios		
Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	---	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Las legislaturas locales y el Congreso de la Ciudad de México, contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las	---	Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas

Texto de la iniciativa en estudio	LGDFS vigente	Texto propuesto en el presente dictamen
adecuaciones a la legislación que corresponda.		deberán realizar las adecuaciones que consideren necesarios en la legislación que corresponda.
Tercera. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal podrán formular lineamientos de coordinación a fin de facilitar información, procedimientos, expedientes, estadística y cualquier otra documentación que tengan en su poder, para la planeación de reforestación en términos del presente decreto.	---	Tercera. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal podrán formular lineamientos de coordinación a fin de facilitar información, procedimientos, expedientes, estadística y cualquier otra documentación que tengan en su poder, para la planeación de reforestación en términos del presente decreto.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

...

...

Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México promoverán la restauración de las áreas verdes en las áreas urbanizadas, preferentemente con especies forestales nativas o endémicas, de conformidad con la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que consideren necesarios en la legislación que corresponda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de octubre de 2023.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 BIS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (EN MATERIA DE REFORESTACIÓN URBANA)

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.3 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa conproyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	EADDD012D24A0B88A1E5D9F21C3C 9EFECA7AE7E03EB70C791645B6F59 B02F5583EFE466D59F0B14DD7B457 26E41A7E37EE9734BFD1414891E85 DF19C05142F8E
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	A8A914839DD7E52E3FAB4B011CC96 99D02F650AB28916197722ECFF9B1 B04CFB7E36A0EEEDA97C94C7CD4E E33ADA2AE8967259B465662DFF772 2E2E4E24CAAFD
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	19249505090FB1FF5D965AC62BCB2 7D0DFF0D1941B346FA11923D6707A 6A0D476CADA10A9222E158E251B28 BFDBD9C99E600682090EA32AC7C8 301A01403B812
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	0DDDF9AC767EC579A259D6B6177F 605C2CBC2BC3C42DE019E66C18D3 EDCDDF3B2AC4EA55E8132BE0482C 5DA02BBFDFB88328A430E02A21DC DE2C7C3A94E7F714
 Braulio López Ochoa Mijares	A favor	7F751B90FFAE4ECBDAF30F1F47A6 EC93E995BF98C12E1C4344B644F8C 1D57A0617C11A36310054F767D2534 79C09BA5537E726507A5C1CB980D5 72F2084AF377

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.3 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

1DBD6678D67C03E2FE2299BC3CD7
DCBCC9BA97BB09001E53773CECA5
C45016049DD073B778BCEDA7CC6F
4F88173C85B1230D55F754BE548221
A417F821ABEE8A



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

F27ED2AC002F224CBF873BD984A45
17C035DB6F30F97DB8C06957B0668
45D84577A358CFC717432808AB372F
F0D69D5193DE9B6D5000C390FEF43
05F519A6D4A



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

070AEE73EC752ED868590CD596D93
4CA9B365E82EAE4BB2955986612E1
DAEC58CDD7EDACA91381639BEF27
995736EDFD5375ADDDA367F2BD91
1B03C60DC98DBD



Enrique Godínez Del Río

A favor

E41F98121523EBFE2B791E7D09A66
398A45A31F24775168BF9C0E0149D
EF1B8A94B1A718694DA1A696179C2
7EEDEDED95C23721899072EBF0F27A
C571CEFCB3B7



Esther Martínez Romano

A favor

A0B75DF55304E126E16E9B7C3110D
9002A2F2D4BE04BBEB3ABB33045A7
EB45C5A25D0DD09109E33BD80CE8
C52449EE33411CF003D4BDB1C2939
76683648E7DE5



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

47E429C3BC78F12207BA27191790E
BE4C289C802F928D2C7A852681DFD
855D3D9567C0B4E29DB81E99A627E
0C2B9BF07717446720C1483720DCD
CE486EF210C7

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.3 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa conproyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Francisco Javier Castellón Garza

A favor

E911601D9698D55E3BC89D499A291
1A87B69B21C83380EA4BD06559C19
6B0FEB4D72A9EA90182C305F7631F
7EED72EC0CFEF6ADCFBB1C843FB
3D23A22DB04F2F



Gustavo Macías Zambrano

A favor

6E754BA0A5D7C9D4B0A1A3A6E1C6
433D859AEE30C6FEE850405FC73C9
9E6DABC61AD17BF4E3E978E2CC4D
6507AB4FF9C17B90BA6658F92DD54
5D9D80D554A2A9



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

A56FC44B3557657B399E7EB8C1D30
3661C07C22D8741880FE98C59B9E4
E8902C352CE730747DD26B0CD6E6
BD6FF793D69C4CDE438D6CB24934
1124DB716312E5



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

8BA9D3B8A0B46CCF806D6B3A5B7A
4D06668746F0CCC8A98DA9C439EA8
A6013B6B8491FE8EEDE09E2426A
CA2481867BF7302F60D6A2D7C49DB
8B6164C68A863C



Irma Juan Carlos

A favor

1E2B1D1FCF4EC533B633BFF430B29
8C650A852A3B7C03B638315CAED70
47F2644BB2EADA9EDB2E80BF33B3
04E24B8AE96889475E25124462E851
CC332E807D58



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Ausentes

E181ABC382227F473C985FF923E756
4409E44C8E8F9A00A97D4630237936
8F37F6B0A7892175880A5F952B0152
0C5350CD73F1BFCB0F279283F301B
9FFF3FE4B

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.3 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

A930CFDE34BE5F0E1206D3273C963
A8A3C7BFE6E8EA09A51802F353426
C4C12A8A9336D5237B2CC482740A1
AA0114AED788FDBE1B9410E357D85
175315D74FAC



José Salvador Tovar Vargas

A favor

C9035962D9DC12159559EC352C6AF
F9B1E5A1217D0B6B74866DF009107
53BE958716AB9BA21F2AAE432CF1E
D38F13C279CD6A5195E4C2F3CE57
BB4A7D614E9C7



Justino Eugenio Arriaga Rojas

Ausentes

1DDDD4EE668B54B308951D60AD89
D4425B7E2BA877C3581BBA95CCB5
186A35701212713AFAB6DA524D4A4
CCDAB9F4A55A3C508BC80514DDEF
85265ECC6CCA29E



Karen Castrejón Trujillo

A favor

3ADC58199A6D0C05D4C938FBB9AA
5416F8DA83B270AAEB78CFB96DF0
B998178E4690554FD2CC99C1CFF81
77446A6C36030BC7EF290FEFC7D87
75A33EB9A693A4



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

9F59BD0F67F2930324403B5FF07FD1
28708B3F267FC58A58AD32160BF7F
29A682ED95C2F15FDB3139AFA56F5
9DEFE2F0E10322A385AAB6A8E8004
BBB5D935312



Karla Estrella Díaz García

A favor

016E4B6E2499B70E5B7B5D3E159
221187748134836042E29FEC8E44BB
E4586AEBED5259A286DF70A4B1603
5181502BCD053DC453A7FFE569F17
79C967D5AEA

**DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.3 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

1BAAB6253BC8A7654FBC16AFAC16
1DD5B18167C27770B427EA31379148
F1BCC83AE59DE866C236193892843
A1748393FF2ADB223E175618069F23
E254EE672AA



María del Rosario Reyes Silva

A favor

7936AEE0FFD96F18B514C5ACE2BA
2FCF8A4F755FEA22ABFFDCBAF6FD
931D509C9271F3DCE2FAE6B6BB490
3136DF46C86991E5DB2AD66D1262E
752EB3453393AC



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

7D26E483E90C2D01110FB1FCFC94
8399039752DDCF7AAE95CE4340634
1091A814083732CF65B921489196E3
CAEEBDB418C81C7BF0D21D29BC1
D4EC52647E793



Óscar Cantón Zetina

A favor

6C37F79459F98371F3805C8B958A13
D3BDFEED902D54BB07A1DAC9E9A0
71F99B7A299EB9FF22851873FB1767
910147506AF2281C52FE085E13C68D
108904D47C



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

03BE82A73D9AE81885BD2CC5DB08
E40F6E0D97B58C3C68661B60286FF
EAC15B9FF043637AB02900DD4252
68C8EFA12881F687AFEB53E8511C7
C62F38B9B6F5F



Santy Montemayor Castillo

A favor

E6C31F52883A5A01AA5516A6ADAF
850D4282A9A0D8E10F7AFD1521C77
40C93BF68D4E44BA2A6F1F6B1F384
DA0C35CB825DE7940E3D1CA379D7
28F4BC248AB66

Total 29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN III, 7 FRACCIÓN VI, 35 FRACCIÓN I, 36 Y 37 FRACCIÓN I, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS, 10 TER, 10 QUATER A LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Armada de México, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80, numeral 1, fracción VI, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

En el apartado "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "III. CONSIDERACIONES", se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1.- El 13 de diciembre de 2023, el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México¹.

2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Marina para análisis y dictamen.

3.- El 15 de enero de 2024, la Comisión de Marina recibió el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-3-2872 mediante el cual se comunica el turno dictado y se remite el expediente 10019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la revisión de la exposición de motivos, se observa que el objetivo de la iniciativa es:

- Retomar la figura de Jefatura de Operaciones Navales y unir sus funciones a las del Estado Mayor General de la Armada, para quedar con la denominación: Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto.
- Cambiar la denominación de las Unidades de Superficie, Aeronavales y de Infantería de Marina a Comandancias.

La iniciativa se sustenta entre otros, en los siguientes argumentos:

¹ Gaceta Parlamentaria, número 6426-II-1, miércoles 13 de diciembre de 2023. (7027).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

“La reorganización prácticamente consiste en diferenciar entre unidades como actualmente se establece en la Ley Orgánica de la Armada de México, por Comandancias para la unidad de mando, así como para la eficacia y eficiencia de las operaciones navales señaladas y contempladas en los siguientes artículos:

Artículo 16. *Las unidades operativas son aquellas con capacidades marítimas, aéreas y terrestres, que contarán con el personal naval necesario de los cuerpos y servicios, mediante las cuales se materializan las atribuciones de la Armada de México.*

Unidades de superficie

Artículo 19. *Las unidades de superficie adscritas a los Mandos Navales, son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.*

Unidades aeronavales

Artículo 23. *Las Unidades Operativas Aeronavales son las aeronaves de los diferentes tipos, destinadas a realizar las operaciones aeronavales que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México, y se clasificarán de acuerdo con las características principales y el propósito que éstas tengan.*

Unidades de infantería

Artículo 25. *Las Brigadas de Infantería de Marina son unidades del tipo regimental, están constituidas por dos o más batallones de infantería de Marina y un agrupamiento de servicios. Estarán adscritas a las regiones navales y al Cuartel General del Alto Mando y su comandante será de la categoría de almirante.*

La Jefatura de Operaciones Navales se retoma de la Ley Orgánica de la Armada de México de 1985, en la cual señala en el artículo 26 que, éste es el órgano por medio del cual el Alto Mando cumple y hace cumplir la misión y funciones asignadas a la Armada de México y las leyes y reglamentos correspondientes.

De igual manera la misma ley de 1985 establece que el Estado Mayor de la Armada, es el órgano técnico colaborador del Jefe de Operaciones Navales, a quien auxiliará en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Armada, transformando las decisiones en órdenes y verificando su cumplimiento, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Armada de 1985.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

Por todo lo anterior se propone retomar y unir las funciones del Estado Mayor General de la Armada, para quedar en la siguiente denominación:

Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto.

Asimismo, se propone cambiar la denominación de las Unidades de Superficie, Aeronavales y de Infantería de Marina como comandancias."

Para tal efecto, el promovente propone el siguiente proyecto de Decreto:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Armada de México

Único. Se ***reforman y adicionan*** los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Armada de México, ara quedar como sigue:

Artículo 5. La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de mando:

- I.* Mando supremo, ejercido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.* Alto mando, que lo ejerce el secretario de Marina;
- III.* Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de
 - a)*** Fuerzas Navales; ***Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina;***
 - b)*** Regiones Navales; y
 - c)*** Cuartel General del Alto Mando;

Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:

- I.* Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;
- II.* Operar y administrar el poder naval de la Federación;
- III.* Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;
- IV.* Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:

a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México; y

b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;

V. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;

VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en jefe y designar al **Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina**, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;

Artículo 10. Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los comandantes serán de la categoría de almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 10 Bis. La Comandancia de Unidades de Superficie recae en un Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

Artículo 10 Ter. La Comandancia de Aeronáutica Naval recae en un Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

Artículo 10 Quáter. La Comandancia de Infantería de Marina recae en un almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

Artículo 35. *El Alto Mando cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:*

I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto.

Artículo 36. *El jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.*

Artículo 37. *El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.*

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley, de la manera siguiente:

I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de la Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales del ejercicio fiscal de que se trate.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de</p> <p>a) Fuerzas Navales;</p> <p>b) Regiones Navales, y</p> <p>c) Cuartel General del Alto Mando;</p> <p>IV y V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Mando supremo, ejercido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Alto mando, que lo ejerce el secretario de Marina;</p> <p>III. Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de</p> <p>a) Fuerzas Navales; Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina;</p> <p>b) Regiones Navales; y</p> <p>c) Cuartel General del Alto Mando;</p>
<p>Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:</p> <p>I a V. ...</p>	<p>Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:</p> <p>I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

<p>VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los Mandos Superiores en Jefe y designar al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, a los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;</p> <p>VII y VIII. ...</p>	<p>II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;</p> <p>III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;</p> <p>IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México; yb) Las áreas de control naval de tráfico marítimo; <p>V. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;</p> <p>VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en jefe y designar al Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;</p>
---	---



<p>Artículo 10.- Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p>	<p>Artículo 10. Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 10 Bis. La Comandancia de Unidades de Superficie recae en un Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 10 Ter. La Comandancia de Aeronáutica Naval recae en un Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 10 Quáter. La Comandancia de Infantería de Marina recae en un almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

	órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.
<p>Artículo 35.- El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:</p> <p>I. Estado Mayor General de la Armada;</p> <p>II. Consejo del Almirantazgo;</p> <p>III. Unidad de Inteligencia Naval, y</p> <p>IV. Los demás que se encuentren previstos en los ordenamientos respectivos, o los que a juicio del Alto Mando sean necesarios para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.</p>	<p>Artículo 35. El Alto Mando cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:</p> <p>I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto.</p>
<p>Artículo 36.- El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.</p>	<p>Artículo 36. El Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.</p>
<p>Artículo 37.- El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.</p> <p>Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley, de la manera siguiente:</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley, de la manera siguiente:</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

I. En su modalidad de reducido, se integrará por el ~~Alto Mando de la Armada de México~~ y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de las Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

II. En su modalidad de ampliado, además de las personas servidoras públicas señaladas en el apartado anterior, por las Comandancias de las Regiones Navales.

El Consejo de Almirantazgo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;
- b) Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y
- c) Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.

El Consejo de Almirantazgo, en las modalidades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será presidido por el Alto Mando.

I. En su modalidad de reducido, se integrará por el **Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto** y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de la **Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina**, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la Iniciativa que se analiza, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la misma, emite las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De la Armada de México y sus funciones.

La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Entre las tareas que realiza la Armada de México se encuentran:

1. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental.
2. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas.
3. Establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes.
4. Realizar operaciones de búsqueda y rescate en el mar y en las zonas marinas mexicanas.
5. Participar en operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Con base en dichas atribuciones, la Armada de México ha participado en diversas operaciones humanitarias, tanto a nivel nacional como internacional. En México, la Armada de México ha brindado apoyo en situaciones de emergencia, como el

terremoto de 2017 en México, donde se desplegaron miles de elementos para realizar labores de rescate y ayuda humanitaria.

En cuanto a su participación en operaciones internacionales, la Armada de México ha participado en diversos ejercicios y operaciones multinacionales, como el Ejercicio Multinacional RIMPAC, que se llevó a cabo en 2022 en Hawái, Estados Unidos. En este ejercicio, la Armada de México participó en operaciones de mitigación de desastres y ayuda humanitaria, operaciones de guerra de superficie, antisubmarina y antiaérea, operaciones anfibia, expedicionarias y de reconocimiento. La Armada de México también ha participado en ejercicios como Tradewinds, con el fin de fortalecer la cooperación internacional con las naciones amigas de la región del Caribe e incrementar la interoperabilidad del país para contener amenazas comunes en materia de seguridad regional.

SEGUNDA.- De la estructura de mando.

La unidad de mando es un principio fundamental en la organización de los cuerpos militares. Se refiere a la estructuración jerárquica de las fuerzas armadas de un estado para ofrecer la capacidad militar que requiera una política de defensa nacional. La unidad de mando se establece para evitar confusiones y conflictos en la toma de decisiones, y permite mantener una estructura jerárquica clara y definida. Las fuerzas armadas se organizan jerárquicamente en unidades de distintos tamaños siguiendo criterios operativos, organizativos y administrativos. La unión de varias unidades de menor entidad, junto con un elemento de mando y control, forma una unidad de mayor entidad.

La importancia de la unidad de mando radica en que permite una toma de decisiones más eficiente y efectiva, lo que se traduce en una mayor capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia o conflictos armados. Además, la unidad de mando es fundamental para la coordinación entre las distintas ramas de las fuerzas armadas y otras instituciones, tanto nacionales como internacionales, en situaciones que impliquen la participación de varias entidades.

La estructura de mando de la Armada de México se encuentra establecida en la Ley Orgánica de la Armada de México. El Jefe del Estado Mayor es el segundo al mando de la Armada de México, después del Almirante Secretario de Marina. El

Jefe del Estado Mayor es responsable de la planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales y de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Armada de México. Los Jefes Superiores son los comandantes de las unidades navales, aéreas y terrestres de la Armada de México, y están encargados de la dirección y control de las operaciones militares en sus respectivas áreas de responsabilidad.

En la Ley Orgánica de la Armada de México del 14 de enero de 1985 se establece que su organización y funcionamiento es de acuerdo al desarrollo y necesidades que requiere el país. Para tal efecto su estructura, en comparación con la que establecía la Ley Orgánica de la Armada de México de 1972, los Órganos de Justicia Naval y la Comandancia General de la Armada, cambiaron de denominación para convertirse en Jefatura de Operaciones Navales.

En 1993, con el objetivo de racionalizar la estructura de la Armada y lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las operaciones a cargo, el 24 de diciembre es expedida la nueva Ley Orgánica de la Armada de México. Con esta ley desaparece la Jefatura de Operaciones Navales y las Coordinaciones Generales que tenía adscritas.

Como señala el Diputado iniciante, *“la misma ley de 1985 establece que el **Estado Mayor de la Armada**, es el órgano técnico colaborador del jefe de operaciones navales, a quien auxiliará en la planeación y coordinación de los asuntos relacionaos con la misión y funciones de la Armada, transformando las decisiones en órdenes y verificando su cumplimiento, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Armada de 1985”*.

TERCERA.- De la necesidad de modificar la estructura de mando de la Armada de México

En el caso particular de la Armada de México, la unidad de mando es esencial para garantizar la seguridad marítima y defensa militar de las costas, así como para coadyuvar en la seguridad interior del país. Como ha quedado señalado en las consideraciones precedentes, la Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La unidad de mando es fundamental para la Armada de México, ya que permite una coordinación efectiva entre las distintas unidades y ramas de las fuerzas armadas, así como con otras instituciones, para garantizar la seguridad y defensa de las costas y el espacio marítimo de México.

En ese sentido, la Comisión de Marina coincide con la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Armada de México, con el objetivo de Retomar la figura de Jefatura de Operaciones Navales y unir sus funciones a las del Estado Mayor General de la Armada, para quedar con la denominación: Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto y Cambiar la denominación de las Unidades de Superficie, Aeronavales y de Infantería de Marina a Comandancias.

CUARTA.- Modificaciones

Como ha quedado señalado desde la descripción de la iniciativa y en el análisis y razonamientos vertidos en las consideraciones que sostienen el presente dictamen, el objetivo de la misma es claro y coincidimos con los argumentos que la motivan, no obstante, por razones de técnica legislativa para dar una mayor claridad en el decreto, se proponen las siguientes modificaciones:

Tanto en el nombre del Decreto, como en el artículo de instrucción se identifican los artículos que se proponen reformar, y los artículos que se adicionan.

En la parte dispositiva, se agregan las fracciones que se omitieron transcribir o citar, con el propósito de dejar claro que forman parte del texto vigente y no se modifican. De tal manera que en el artículo 5, se señalan como parte del texto las fracciones IV y V, así como el último párrafo de dicho artículo; en el artículo 7, las fracciones VII y VIII; en el artículo 37, la fracción II y los dos últimos párrafos, incluidos sus incisos.

Finalmente, se colocan puntos suspensivos al artículo 10, ya que se no cuenta con ninguna reforma o adición realizada por el legislador.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

QUINTA. - Modificaciones de la Secretaría de Marina

La Secretaría de Marina a través de la Unidad Jurídica expidió opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa, mediante oficio SELYN 135/1549/24 en los siguientes términos:

"I. Esta Unidad solicitó opinión técnica a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada; indicando citado órgano que las áreas operativas, presupuestales y administrativas de esta Institución no (negativa) expresaron impedimento alguno para la materialización de la reforma a citada LOAM, con la apreciación de la Unidad de Aeronáutica Naval, Unidad de Infantería de Marina, Unidad de Planeación y Coordinación y las secciones de inteligencia y operaciones, quienes emitieron sugerencias de redacción a la iniciativa, siendo las siguientes:

Artículo 10. Bis.- **El Comandante de las Unidades de Superficie, será de la categoría de Almirante ..."**

Artículo 10. Ter.- **El Comandante de Aeronáutica Naval será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval así como del Cuerpo General o Infantería de Marina con Especialidad en Piloto Aviador o Helicopista, ..."**

Artículo 10. Quater.- **El Comandante de Infantería de Marina será de la categoría de Almirante ..."**

Para ilustrar todas las modificaciones realizadas por los legisladores y la Secretaría de Marina, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa	Modificaciones de la Comisión
Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter; 35,	Decreto por el que se reforman los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I, y se adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter; y



fracción I; 36; y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Armada de México	10 Quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México
<i>Único. Se reforman y adicionan los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Armada de México, ara quedar como sigue:</i>	<i>Único. Se reforman los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I; y se adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</i>
Artículo 5. La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de mando: I. Mando supremo, ejercido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos; II. Alto mando, que lo ejerce el secretario de Marina; III. Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de a) Fuerzas Navales; Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina; b) Regiones Navales; y c) Cuartel General del Alto Mando;	Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando: I y II. ... III. Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de a) Fuerzas Navales; Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina; b) Regiones Navales, y c) Cuartel General del Alto Mando; IV y V.
Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:	Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:



<p>I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;</p> <p>II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;</p> <p>III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;</p> <p>IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México; y</p> <p>b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;</p> <p>V. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;</p> <p>VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en jefe y designar al Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;</p>	<p>I a V. ...</p> <p>VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en jefe y designar al Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;</p> <p>VII y VIII. ...</p>
<p>Artículo 10. Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

<p>asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los comandantes serán de la categoría de almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p>	
<p>Artículo 10 Bis. La Comandancia de Unidades de Superficie recae en un Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>	<p>Artículo 10 Bis. El Comandante de las Unidades de Superficie será de la categoría de Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>
<p>Artículo 10 Ter. La Comandancia de Aeronáutica Naval recae en un Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>	<p>Artículo 10 Ter. El Comandante de Aeronáutica Naval será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, así como del Cuerpo General o Infantería de Marina con Especialidad en Piloto Aviador o Helicopeterista, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>
<p>Artículo 10 Quáter. La Comandancia de Infantería de Marina recae en un almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>	<p>Artículo 10 Quáter. El Comandante de Infantería de Marina será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>
<p>Artículo 35. El Alto Mando cuenta con los siguientes órganos asesores, que le</p>	<p>Artículo 35.- El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

<p>proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:</p> <p>I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto.</p>	<p>proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:</p> <p>I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto;</p> <p>II a IV. ...</p>
<p>Artículo 37.- El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.</p> <p>Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley, de la manera siguiente:</p> <p>I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de la Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>...</p> <p>I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval, Comandancia de Infantería de Marina, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p>

<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales del ejercicio fiscal de que se trate.</p>	<p>Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales del ejercicio fiscal de que se trate.</p>

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Marina emitimos **dictamen en sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 fracción III, 7 fracción VI; 35 fracción I, 36 y 37 fracción I, y se adicionan los artículos 10 bis, 10 ter, 10 quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México, presentada por el Diputado Jaime Martínez López, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVII y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen que contiene Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción III, inciso a); 7, fracción VI; 35, fracción I; y 37, párrafo segundo, fracción I; y se adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter y 10 Quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando:

I. y II. ...

III. Mandos Superiores en Jefe, los que desempeñan los titulares de:

a) Fuerzas Navales; **Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina;**

b) y c) ...

IV. y V. ...

...

Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:

I. a V. ...

VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los Mandos Superiores en Jefe y designar al **Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina**, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;

VII. y VIII. ...

Artículo 10 Bis. El Comandante de las Unidades de Superficie será de la categoría de Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

Artículo 10 Ter. El Comandante de Aeronáutica Naval será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, así como del Cuerpo General o Infantería de Marina con Especialidad en Piloto Aviador o Helicopeterista, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

Artículo 10 Quáter. El Comandante de Infantería de Marina será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

Artículo 35.- El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:

I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto;

II. a IV. ...

...

Artículo 37. ...

...

I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, **Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval, Comandancia de Infantería de Marina**, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

II. ...

...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales del ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero de
2024.

COMISIÓN DE MARINA

Vigésima Novena Reunión Ordinaria (Semipresencial)

LXV
Ordinario

Número de sesion:35

20 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Héctor Chávez Ruiz

A favor

D3EC29277C86AAE12244F4B178AF9
CF23646BA1E6E4B4321D271B31F29
242C869496CCE40513ADFF380AC47
81A15C215A10A21CD0ABB177F5E0C
D2E0B45DCF5E



Jaime Martínez López

A favor

6A937B741736852A305B824CCE7507
E5ED84A5792AAA0D4EC42FB24B61
564333CB006C4FC6EC6A7E7610837
3FFE72D53CF22CF54C37F0981F282
EBB3435DB51D



Javier Casique Zárate

A favor

EF153B9475EDBFF632C5850CD5267
BD03341C6AB6E2F76B951B11B0226
6F94ACD5439D641D52ABEE7489A42
A7C31AD401501D25E52373C92F4D9
956FB65FAC80



Javier Joaquín López Casarín

A favor

661C1D5BCE4A05EC612270AB4C9C
4E24B83B21987EC9434F864BC2FCA
D2C824826DD86C863EE72D7EC729
B18E341C8E0958461AE90245013805
4B02CDE53C17E



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

F39C5341EBA3B8C0E5795E700E403
0555BD48D3819438FCCD4101AEBAS
3407B004070FADBB3F3783923DD28
1BC392FE86ECB9613A19EE730B5A8
EAAEAA4A24D8



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

E869762ED76A5A2D540CC771D6F85
4C9141C6C3BEE499FD2D69ECBD1A
5075197C68C573C0C8570E09796D05
12801A2EB4E5983884F514385B963B
1602563799A

Vigésima Novena Reunión Ordinaria (Semipresencial)

LXV
Ordinario

Número de sesion:35

20 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Karla Estrella Díaz García

A favor

8CD84DAD8AD31F94A622592DCBD5
93154913C0632AF6531EE184BD24A3
C5E7D28BB09A3F0DC69D04128EFA
AE4D75B666E813CE8D50AF277B6E
A17FA72846694B



Limbergh Ulises Guillén Montoya

A favor

60242055ADC794E1D94B2DA4D64D5
B93D24A0D5E769109C2CB38651933
B7E519564374181B0140C96361D9A6
571BAAD0FBBD9E1D477F052588A46
8000D94EF8E



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

153BA858B5CE7A978FC4B55A2A8B9
C5D389B7265BB4535F3938D0DC72A
75786F1C53DFAA3681F08905A64A97
BBF0BD2C1CAEAE975466C52581EA
5D8764D7B6BE



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

3E33955BAB029279BC955A107A1A8
08C00539378850AE084AF19190135E
B6FA80E0C834F849216958A169E750
204335937FF37FFA58C99F3FE761E2
81A06C393



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

7F2BA4ADA296011FF84D6F3C6F1ED
1FCE7F1306A51AABDD9B51D4CDED
54A4B5F53F4A699A95A5AB1B5E432
DD82C5F4B95FB3A183BA863163C88
57327D24CEE42



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

9EE1B3139D0EC7FD9425D9F2A09B1
3BE4F0D13B31B4B4EBF5986435A25
6139B4C98EC0ED20BFD36C66F5244
9F0259A5032DE7234D9A1DE92FEFA
0A3B13A860A1

Vigésima Novena Reunión Ordinaria (Semipresencial)

LXV
Ordinario

Número de sesion:35

20 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Óscar Cantón Zetina

A favor

155166833F97FC7A82AC387EAA550
6F345ED36E51F448B7FE793D64B06
F7E2FBC0676A297B7CAA45A48445A
1279BAD5A9776B9A25B4CC243BB79
620F4D135888



Rocío Hernández Villanueva

A favor

361625DB09F3C577562ABE027ACC7
C550FB7ED075D28189C53BBE07A56
082D009AB0D2528ADA2DD432BCA0
7346EE07F6BC2E97467584CFF26824
A650F0B77770



Rosa Hernández Espejo

A favor

26792C1F952D7AA0815A79704F6614
7DC7E4049AEFC97CA1A1EB83B629
ECB2D1C365E70D30588D49CF3B049
494A95B11F253CB77C157C849BAE2
EF0C74A290FC



Sofía Carvajal Isunza

A favor

8B53AD208DB80B5CFA4C078B96929
EB52FE2307D7C7F5A965A7C01956F
66CC20E145A05797C619D9FBC16A3
63B079AE2959DA0557B1DBF339B98
EF66B7474501



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

FB43C5BC4C763A1EBDD559C4B3C3
4799E4429D31AD85B6C0AB4012731
077464D8F3D83D7E42C51D8FBD014
66E6E912602F421926C109DABB7F6
B2943D9749883

Total 22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado **"Consideraciones"**, se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2023, en la legislatura LXV, la diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio CP2R2A.-2295, expediente 8362, turnó la Iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 30 de agosto de 2023, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

CUARTO. – Que mediante oficio D.G.P.L65-II-3-2606, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, informo de la prórroga de la presente iniciativa hasta el 30 de abril de 2024.

QUINTA.- Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La violencia familiar es un problema social que involucra diversas esferas como son los derechos humanos, la justicia social, la legal y la de salud pública. Este es un problema ampliamente señalado en la literatura y la prensa, que apenas en las tres últimas décadas del siglo XX se enfrenta de manera abierta y a través de políticas públicas, y es en la última década cuando inicia su abordaje en la dimensión internacional.

Así, en 1996, la cuadragésima novena Asamblea Mundial de la Salud reconoció la prevención de la violencia como una prioridad de salud pública, ya que se estima que cada año, 1.6 millones de personas pierden la vida por actos violentos. Sin embargo, se destaca que la mayor parte de los actos violentos – entre los que se encuentran los que ocurren en el seno de los hogares– no son mortales, sino que tienen como consecuencia trastornos mentales y

reproductivos, enfermedades de transmisión sexual, discapacidades físicas o mentales permanentes.

El estigma que rodea a la violencia familiar hace que muchas de las personas afectadas no se atrevan a buscar ayuda o no sepan cómo hacerlo. Aun cuando se han dado pasos en materia legislativa y de salud, es claro que existen todavía enormes barreras y dificultades para litigar en este campo y proponer medidas conducentes para su denuncia y tratamiento. El impacto de la violencia sobre la salud de las mujeres ha sido ampliamente documentado.

Existen diferentes tipos de violencia que se ejercen hacia la mujer, ya sea violencia que se ejerce socialmente, y en privado, los siguientes conceptos son los que fundamentalmente se ejercen de manera privada.

Violencia económica

Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

Violencia psicológica

Consiste en provocar miedo a través de la intimidación, en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.

Violencia emocional

Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos



de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.

Violencia física

Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

Violencia sexual

Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Véase infra para obtener más información sobre la violencia sexual.

Si bien es cierto, también existe la violencia sexual que se ejerce en los diferentes ámbitos de la sociedad, desde las aulas universitarias, de preparatoria, incluso en los espacios laborales de instituciones de gobierno e iniciativa privada sólo por mencionar algunos casos.

Dentro de los principales conceptos que se ejercen en la violencia sexual hacia la mujer, se encuentran los siguientes:

Acoso sexual

El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona,

la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.

Violación

La violación es cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto. Puede ser una persona conocida o no por la sobreviviente, ocurrir dentro del matrimonio y de una relación de pareja, así como durante un conflicto armado.

Violación correctiva

Forma de violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género.

Su finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género.

Cultura de la violación

La cultura de la violación es el entorno social que permite normalizar y justificar la violencia sexual.

Tiene su origen en el patriarcado y se alimenta de unas desigualdades y sesgos persistentes en lo que concierne al género y la sexualidad.

Es importante mencionar que la ley contempla diversos conceptos de violencia que se ejerce contra la mujer, sin embargo, se mencionan los más frecuentes y conocidos en la sociedad. México es un país donde mayormente se ejerce violencia contra la mujer, y derivado de lo anterior, han surgido del tejido social diferentes movimientos que son impulsados por las mujeres para exigir, concientizar y abordar la importancia de dicha problemática.

A nivel nacional, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016 señala que del total de mujeres hablantes de alguna lengua indígena y/o se consideraron indígenas, 46.1 por ciento reportó haber vivido violencia de pareja, tres puntos porcentuales por arriba de las que no hablaban alguna lengua indígena y no se consideraron indígenas (43.2 %).

En el estado de Chiapas estos porcentajes fueron menores, pero no por ello menos graves.

39.4% de las mujeres hablantes de una lengua indígena o que se consideraba indígena, tuvo algún incidente de violencia de pareja, mientras que 32.8 % de quienes no hablaban lengua indígena o no se consideraban indígenas también los presentaron.

Las mujeres indígenas, campesinas y rurales no tienen la titularidad de las tierras, esto debido a prácticas culturales y a la política agraria en México, la cual tiene un sesgo patriarcal que legaliza prácticas culturales que excluyen a las mujeres del acceso a la tierra y los derechos derivados, especialmente el de participar con voz y voto. Ello las expone a la marginación, exclusión y pobreza.

Son los varones quienes tienen el dominio simbólico y legal de la tierra y por ende son quienes toman las decisiones sobre este bien, marginándolas de participar tanto como usufructuarias de la tierra, como integrantes del núcleo familiar y de la comunidad agraria. Las desigualdades de género en el ámbito de los derechos a la tierra son enormes en todos los niveles.

Las mujeres no sólo tienen menor acceso a la tierra que los hombres, sino que además muchas veces sólo tienen los llamados derechos secundarios a la tierra; es decir, que son titulares de esos derechos a través de los hombres de su familia. Por ello, las mujeres pueden perder sus derechos a la tierra en caso de divorcio, viudez o migración de sus maridos. Además, las parcelas de las



mujeres generalmente son de menor tamaño y calidad. La Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas³ señala que 34% de mujeres indígenas a nivel nacional reportó golpes y/o humillaciones en la infancia. Como principales agresores mencionan a la madre en 48.5 % y en segundo lugar al padre con (45.2%).

En los Altos de Chiapas dos de cada cinco mujeres reportaron maltrato infantil. 25.5 % de las mujeres entrevistadas reportó algún tipo de violencia de pareja en los últimos 12 meses. La región de Los Altos de Chiapas presentó la mayor prevalencia con 41.4%.

Del total de mujeres indígenas que vivieron violencia de su pareja, 11% manifestó que fue severa. Entre las mujeres monolingües, tanto la prevalencia (28.5%) como la severidad (14.5%) fueron mayores en comparación con las mujeres que también hablan español.

Como diputada federal, ciudadana, indígena y mujer, estoy sumamente convencida que nos enfrentamos a una problemática grave, la cual debe ser analizada, y debe legislarse para prevenir las conductas que violentan de manera directa o indirectamente a la mujer.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Artículo Único: Se adiciona una fracción IV al artículo 17 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.
- IV. La implementación de jornadas informativas como medida de prevención sobre cualquier tipo de violencia que contempla la presente ley, resaltando la importancia de la interculturalidad de nuestro país, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y afroamericanas.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.



C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>IV. La implementación de jornadas informativas como medida de prevención sobre cualquier tipo de violencia que contempla la presente ley, resaltando la importancia de la interculturalidad de nuestro país, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y afro mexicanas.</p>

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Las mujeres indígenas enfrentan altos niveles de violencia y acoso debido a la colonización, el racismo, el patriarcado y la doble discriminación. Diariamente sufren de violencia doméstica, asesinatos, violaciones, problemas de salud mental y persecución por defender los derechos de la comunidad. Incluso en sus propios pueblos sufren de mutilaciones genitales, matrimonio infantil y prácticas tradicionales que vulneran sus cuerpos y su autonomía. Lejos de ser vistas solamente como víctimas, las mujeres indígenas también deben ser consideradas impulsoras cruciales del cambio y protectoras de los derechos de sus pueblos.

TERCERA. Las mujeres indígenas sufren discriminación y violencia en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales. Las niñas se

enfrentan a un mayor riesgo de violencia sexual cuando van o vuelven de la escuela, o cuando se alejan de sus comunidades para estudiar o trabajar.

En ocasiones, la violencia es generada por sus propios pueblos. Las mismas comunidades de las mujeres y niñas indígenas violan su derecho a la integridad física a través de prácticas tradicionales, que no son compatibles con el respeto a los derechos humanos y que vulneran sus cuerpos y su autonomía.

El matrimonio precoz está íntimamente relacionado con el abandono escolar, la violencia doméstica, las complicaciones durante el embarazo y el parto, y el trauma psicológico; y es una realidad que aún se vive en nuestro país, es por ello que esta iniciativa contribuirá para que la sociedad se concientice al respecto, con la finalidad de poder identificar esta violencia y que la misma no sea normalizada, coincidiendo con la proponente de la misma.

CUARTA. Otra situación a la que se enfrentan los pueblos indígenas, es al desplazamiento forzado y quienes más lo sufren son las niñas y los niños indígenas: son trasladados a internados, viven situaciones traumáticas en pos de la integración e incluso son obligados a asistir a escuelas donde no se hablan sus lenguas, ni se enseñan los conocimientos y valores de sus pueblos.

Muchos de ellos han sido forzados a vivir bajo gobiernos que no les son propios, en los cuales casi no tienen participación ni influencia alguna. Estas condiciones de racismo y la discriminación sistémicas conducen también a la violencia contra la mujer indígena.

QUINTA. Que en virtud de que con fecha treinta de marzo del presente año, se aprobó por esta Comisión el Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487, remitida por la Cámara de Senadores como cámara revisora y en virtud de que esta Comisión considero adecuadas sus observaciones, se aprobó en sus términos, minuta donde entre otros artículos se adicionaba un párrafo al artículo 17 de dicha legislación, es por ello que esta Comisión considera prudente realizar la siguiente adecuación a la redacción de la fracción IV y modificar el decreto para que se señale una fracción V de la iniciativa de relación para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.		
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas,</p>	<p>Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p>	<p>Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las</p>



<p>para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>IV. La implementación de jornadas informativas como medida de prevención sobre cualquier tipo de violencia que contempla la presente ley, resaltando la importancia de la interculturalidad de nuestro país, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y afro mexicanas.</p>	<p>personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p> <p>V. La promoción de jornadas informativas como medida de prevención sobre cualquier tipo de violencia que contempla la presente ley, resaltando la importancia de la intercultural de nuestro país, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y fromexicanas.</p>
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar la iniciativa en comento con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona una fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. y II. ...

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias;

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

V. La promoción de jornadas informativas como medida de prevención sobre cualquier tipo de violencia que contempla la presente ley, resaltando la importancia de la intercultural de nuestro país, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y afroamericanas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

SUSCRITO POR:

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>